



## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Valencia, 3 de diciembre de 2007

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, LMV), se comunica la siguiente:

### INFORMACIÓN RELEVANTE

En relación con la oferta pública de adquisición (la "Oferta") formulada por NEFINSA, S.A. el pasado 11 de septiembre de 2007 sobre la totalidad de las acciones que representan el 100% del capital social de URALITA, S.A., Oferta autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") el pasado 7 de noviembre de 2007 y cuyo resultado fue publicado el pasado día 28 de noviembre de 2007, tras la cual NEFINSA, S.A. ostenta una participación del 79,063 % en URALITA, S.A., se comunica lo siguiente:

Que en fecha de hoy, coincidiendo con la liquidación de la Oferta, ha entrado en vigor el pacto de sindicación de acciones que la totalidad de los socios de NEFINSA, S.A., firmaron en fecha 23 de octubre de 2007, tal y como se detallaba en el apartado I.4 d) del Folleto Explicativo de la OPA y como fue comunicado al mercado mediante hecho relevante número 85.173, publicado el mismo día 23 de octubre de 2007.

El mencionado sindicato de accionistas constituye un pacto parasocial, según define el artículo 112 de la LMV, y ha sido suscrito por los socios titulares del 100% de los derechos de voto de NEFINSA, S.A. es decir, D. Emilio Serratoso Ridaura, D. Javier Serratoso Luján y D. Gonzalo Serratoso Luján y la sociedad Edamy, S.L.

A continuación se transcribe el artículo 2, incluido en el capítulo I del sindicato de accionistas, relativo al objeto del mismo.

**“Artículo 2.-Objeto.**

El presente Sindicato tiene por objeto:

2.1. La convergencia del ejercicio del derecho de voto de los accionistas en la Junta y en el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con los criterios de actuación previamente establecidos por los miembros del Sindicato. Este acuerdo se extiende a la totalidad de las acciones de la Sociedad que en cada momento posea cada uno de los miembros del Sindicato.

2.2. La actuación concertada por las Partes para controlar Nefinsa y Uralita.

2.3. El accionista sindicado que posea a su vez la condición de administrador se obliga a actuar en el desempeño de su cargo siguiendo las indicaciones que impartan los miembros del Sindicato, siempre que éstas no estén en contradicción con la persecución del interés social ni con las obligaciones, a las que por razón del cargo se halla sujeto.”

Dicho pacto parasocial será objeto de la pertinente publicidad y depósito, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Javier González Ochoa  
Secretario del Consejo de Administración